



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°031-2024-MPCH

Chincheros, 10 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

POR CUANTO:

El concejo municipal, en sesión Ordinaria N°07-2024-CM-MPCH, de fecha 09 de abril de 2024;

VISTO:

El Dictamen N°006-2024-MPCH-COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/GVA/EBN, opinión legal N°0103-2024-GAJ-MPCH, carta N°001-2024-JOH/GM-MPCH, informe N°002-2024-GAJ-MPCH, carta N°01-2024-C.CH.M, respecto a la evaluación de la solicitud de cese del gerente municipal de esta Entidad, por la causal de falta grave, solicitado por el señor Crisólogo Chávez Medrano, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)", ello concordante con el artículo 41° de la citada Ley modificada por la Ley N°31433, la misma que prescribe que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el inciso 30) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) prescribe que, una de las atribuciones del concejo municipal es disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave;

Que, el inciso precitado está directamente relacionado con el artículo 27° de la LOM, la cual señala que "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del Concejo Municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley";

Que, esto quiere decir que el concejo puede cesar al gerente municipal en dos casos, únicos y específicos: a) Acto doloso, que deberá ser determinado en sede judicial, b) Falta grave, que deberá ser determinada previo procedimiento administrativo disciplinario;

Página 1 | 5

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC

WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ

GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANÑAHUI

SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

983 605 258

999 525 191

957 703 466

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

GGUSTACH@HOTMAIL.COM



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, al respecto SERVIR, en el Informe Técnico N° 001674-2023-SERVIR-GPGSC, señaló que la legitimidad del Concejo Municipal es de carácter político al haber sido elegidos sus miembros a través de un proceso electoral con votación popular, libre y universal en su jurisdicción;

"III. Conclusiones

3.1 La legitimidad del Concejo Municipal es de carácter político al haber sido elegidos sus miembros a través de un proceso electoral con votación popular, libre y universal en su jurisdicción. Así, como parte de las funciones del Concejo Municipal, se le ha otorgado la función de fiscalizar la gestión municipal que comprende el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales (numeral 22 y 33 del artículo 9, y numeral 4 del artículo 10 de la Ley N° 27972), precisándose, como contrapartida a dicha función fiscalizadora, que los regidores se encuentran impedidos de ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, siendo que, los actos que infrinjan esta disposición son nulos, y además causal de vacancia para los regidores.

3.2 El numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972 señala como una atribución del Alcalde el "Designar y cesar al gerente municipal (...)", por lo que se tiene que esta prerrogativa, sobre todo la referida al cese, está asignada en primer término a la máxima autoridad del gobierno local, quien puede decidir, sin expresión de causa, el retiro de la confianza del citado funcionario en el momento que lo considere pertinente. **No obstante, el numeral 30 del artículo 9 de la Ley N° 27972 regula la atribución del Concejo Municipal de cesar al Gerente Municipal por causal de acto doloso o falta grave; es decir, exige que, para el ejercicio de la citada atribución, se materialice previamente un acto doloso o falta grave, de lo que se infiere que se trata de una potestad excepcional y reglada, a diferencia de la potestad asignada al Alcalde, y que, por lo mismo, debe cumplir con determinados presupuestos.**
(...)

3.4 Al cesar el Concejo Municipal al Gerente Municipal, por la causal de acto doloso o falta grave, regulada en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley N° 27972, no se ejecutan potestades ni funciones administrativas (como lo ha expresado el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 4035-2022-JNE), sino que el citado órgano colegiado ejerce su atribución o función fiscalizadora (numerales 22 y 33 del artículo 9, y numeral 4 del artículo 10 de la Ley N° 27972) respecto de un funcionario que ocupa un puesto de confianza que ha sido designado por el Alcalde. Por este motivo, al no realizarse funciones ni potestades administrativas, no es posible considerar que la citada atribución que ejerce en este caso el Concejo Municipal se enmarca directamente dentro de las normas, procedimientos o principios que rigen el SAGRH.
(...)

3.6 La existencia de una "falta grave" a la que se alude en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley N° 27972, requiere el procesamiento del Gerente Municipal a nivel disciplinario; es decir, en el marco del régimen disciplinario de la LSC, por ser esta la norma aplicable a los servidores y funcionarios de los tres niveles de gobierno, a partir del 14 de septiembre de 2014. Conforme a ello, las faltas graves pasibles de atribuirse por responsabilidad administrativa disciplinaria al Gerente Municipal, serán las señaladas en el artículo 85 de LSC, el artículo 98 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la infracciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en otras normas con rango de ley que tipifiquen faltas graves."

Que, en esa línea el Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia para pronunciarse en última instancia en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, ha señalado en la Resolución N° 4035-2022-JNE, sobre la naturaleza de la actuación de los regidores cuando acuerdan el cese del Gerente Municipal por la causal de acto doloso o falta grave regulada en el numeral 30 del artículo 9° de la Ley N° 27972, señaló lo siguiente:

"2.11. En ese sentido, por función administrativa o ejecutiva debe entenderse a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos. De ahí que —cuando el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM [Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades] establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva a los regidores— determina que estas autoridades no están facultadas para tomar decisiones sobre la administración, dirección, gerencia u otro de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como la ejecución de sus subsecuentes fines.

2.12. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.5.), los regidores cumplen, fundamentalmente, una función fiscalizadora, la cual les impide asumir funciones administrativas o ejecutivas, ya que entrarían en un conflicto de intereses al asumir el doble papel de fiscalizar y administrar (ver SN 1.13).

2.13. A su vez, aunque la atribución de cesar al gerente municipal en sus funciones corresponde al alcalde por mandato de la LOM, no es menos cierto que esta constituye también una facultad habilitada al concejo municipal, de acuerdo con el numeral 30 del artículo 9 de la propia LOM (ver SN 1.4.); (...)

2.19. Asimismo, es preciso indicar que las peticiones, solicitudes o cuestionamiento a las labores efectuadas por los funcionarios y servidores ediles realizados por parte de los señores regidores [entre ellas la de cesar al Gerente Municipal] son labores inherentes a la función fiscalizadora de los miembros del concejo municipal, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 10 de la LOM



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



["Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa"] (ver SN 1.5.), y, de manera especial, la función de fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 33 del artículo 9 de la LOM (ver SN 1.9.). Esta situación, para el caso concreto, refuerza la posición de este órgano colegiado, respecto a que las funciones desplegadas por los señores regidores [cesar al Gerente Municipal] no constituyen funciones ejecutivas o administrativas, que resultarían ajenas a sus cargos. (...)”

Que, como se mencionó líneas arriba, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º, establece que corresponde al concejo municipal, 30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave. Esto quiere decir que el concejo puede cesar al gerente municipal en dos casos, únicos y específicos:

a) Acto doloso, que deberá ser determinado en sede judicial.

Al respecto, podemos señalar que, el dolo se trata de la intención de efectuar una acción que es ilegal y la cual conlleva una consecuencia delictiva. Considerando que la persona tiene pleno conocimiento de lo que está haciendo, y que ello se considera una infracción a la ley.

b) Falta grave, que deberá ser determinada previo procedimiento administrativo disciplinario.

Sobre este extremo, como señaló SERVIR en el Informe Técnico N° 001674-2023-SERVIR-GPGSC, **La existencia de una "falta grave" a la que se alude en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley N° 27972, requiere el procesamiento del Gerente Municipal a nivel disciplinario; es decir, en el marco del régimen disciplinario de la LSC, por ser esta la norma aplicable a los servidores y funcionarios de los tres niveles de gobierno.** Conforme a ello, las faltas graves pasibles de atribuirse por responsabilidad administrativa disciplinaria al Gerente Municipal, serán las señaladas en el artículo 85 de LSC, el artículo 98º de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la infracciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en otras normas con rango de ley que tipifiquen faltas graves.

Que, mediante Carta N°01-2024-C.CH.M, con registro de mesa de partes N°611 de fecha 30 de enero de 2024, el señor Crisólogo Chávez Medrano con DNI N°06814038, solicita cese del gerente municipal por falta grave, refiriendo textualmente lo siguiente: "(...) hacer conocer un hecho lamentable de maltrato recibido por su gerente municipal Sr. Jacinto Orellana Huamanñahui, dentro de la Municipalidad Provincial de Chincheros, lo cual detallo: 1. Este hecho de maltrato viene desde la gestión anterior 2019 de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, donde el recurrente en condición de presidente frente de defensa provincial denuncie los presuntos hechos de direccionamiento de los procesos de licitación como: el centro de salud de Ocobamba y saneamiento básico de Ocobamba, dicha denuncia se ha formulado ante la Fiscalía de la Nación y ante el congreso de la república el año 2022, los denunciados fueron el alcalde Gustavo Alejandro Gutiérrez Ortiz y su gerente Jacinto Orellana Huamanñahui y otros. En tal sentido vengo recibiendo represalias como maltrato psicológico, verbal, etc. De las personas antes mencionadas; 2. En el mes de noviembre del año 2023 la teniente alcaldesa encargada de alcaldía de la municipalidad provincial de Chincheros, convocó a una reunión en virtud al convenio firmado por la municipalidad provincial de Chincheros y la sub región de Chincheros, para tratar sobre la renuncia de la sub región como Unidad Formuladora y pase a PRONIS – MINSA, todo Sr. Máximo Peceros Arévalo presidente de frente de defensa provincial y el Sr. Julio Ambia Osnayo vecino notable de Chincheros, la reunión era presidido por la señora Elizabet Barcena Najarro alcaldesa (e), este hecho se suscitó en el despacho de alcaldía de la municipalidad provincial de Chincheros este hecho lamentable es repudiable que no volvería a pasar con ningún ciudadano ni dirigente o autoridad, que debe ser sancionado ejemplarmente bajo la ley, cabe mencionar que este señor llamado Jacinto Orellana Huamanñahui manifiesta que tiene hermano fiscal superior que él está bien protegido por su hermano. En dicha reunión se ha solicitado que como municipio deben cursar una carta al gobierno regional pidiendo cambio de la unidad formuladora para priorizar la entrega de estudio del expediente técnico y con tan solo con mi intervención el gerente reaccionó todo prepotente con actitud de desprecio, y amenazas con palabras soeces; luego dijo que me sacara a patada y puñetes, luego dijo que él no era Franklin Palomino para dejarse chantajear; 3. Dicha petición realizo en mérito al numeral 30) del art. 9 de la Ley orgánica de municipalidades – Ley N°27972, que señala que corresponde al concejo municipal disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave y no cumplir sus funciones de acuerdo al ROF, MOF, RIT y código de ética (...)”;

Que, mediante informe N°002-2024-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°575 de fecha 02 de febrero de 2024, el gerente de asesoría jurídica, recomienda correr traslado de la solicitud antes descrita, al gerente municipal Sr. Jacinto Orellana Huamanñahui, por el plazo de 03 días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de contradicción;

Que, mediante informe N°001-2024-JOH/GM-MPCH, con registro de alcaldía N°20 de fecha 08 de febrero de 2024, el Economista Jacinto Orellana Humanñahui – Gerente Municipal de esta Entidad, presenta su descargo a las alegaciones realizadas en su contra por el señor Crisólogo Chávez Medrano, indicando lo siguiente:



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Respecto al primero punto (1), refiere lo siguiente: "Mi persona durante el año 2019 fui trabajador de la municipalidad distrital de Anco Huallo, así mismo, nunca forme parte del proceso de selección de la licitación pública LP – SM-2-2019-MDO-1, convocado por la municipalidad distrital de Ocobamba (...). Tampoco fui denunciado ni a la contraloría, ni a la fiscalía por este supuesto, toda vez que nunca fui trabajador ni funcionario de esta institución durante este periodo.

Respecto al segundo punto (2), refiere lo siguiente: Efectivamente se tuvo un intercambio de palabras con el señor Crisólogo Chávez Medrano, persona que visitó a mi oficina en más de 4 oportunidades con la única intención de faltar el respeto a mi persona como al titular de la institución, ser dirigente comunal o de la sociedad civil no otorga el derecho de faltar el respeto a los funcionarios de la institución. (...) Al respecto mi persona viene tomando algunas medidas legales el cual será materializado con una querrela por difamación, entendiéndose que determinó nombres en el escrito presentado, tendrá que demostrar ante la autoridad competente lo vertido, el señor Crisólogo viene manifestando en distintos espacios que mi persona y el titular de la entidad vienen amenazándolo por distinto medio, argumentos que se encuentran lejos de la verdad y de los mismo tendrá que demostrarlo en los espacios correspondientes.

Respecto al tercer punto (3), refiere lo siguiente: Para dar respuesta a este punto: citare algunas definiciones jurídicas:

Definición de acto doloso: Acto que comete fraudulentamente una persona con el objeto de engañar a un tercero causándole perjuicio y obteniendo un beneficio.

Definición de falta grave: Infracción administrativa, disciplinaria o penal que afecta un bien social, jurídico o material de manera sustancial, gravosa y prolongada.

Debo precisar que una vez analizado las definiciones de acto doloso y falta grave, se entiende que no existe tal figura por el intercambio de palabras del señor Crisólogo Chávez Medrano y mi persona, aun cuando me encuentro en ejercicio de la función pública (...) Si bien es cierto que, de acuerdo a la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades (artículo 9. Atribuciones del concejo municipal; numeral 30 Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave, el concejo municipal puede disponer el cese de mis funciones en aplicación del artículo y numeral pre citados; este hecho no configura de ninguna manera falta grave porque esta se define como la infracción administrativa, disciplinaria o penal que afecta un bien social, jurídico o material de manera sustancial, gravosa y prolongada.

Sin embargo, se entiende que el cargo de gerente municipal es un cargo de confianza del titular de la entidad que este puede quitar la confianza en el momento que lo decida, sin que por intermedio exista razones justificadas o injustificadas (...);

Que, mediante opinión legal N°0103-2024-GAJ-MPCH, con registro de alcaldía N°57 y proveído de fecha 27 de marzo de 2024, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: "Primero.- Conforme se expuso, se observa que, la denuncia realizada por el señor Crisólogo Chávez Medrano, quien solicita al Concejo Municipal el cese del gerente municipal por la causal de falta grave, no acredita con medio probatorio y de manera fehacientemente que el señor Jacinto Orellana Huamanñahui, en su condición de gerente municipal de esta entidad, haya cometido la falta grave por la cual el concejo municipal deba disponer su cese por acto doloso o falta grave; Segundo.- Se recomienda elevar el expediente al pleno Concejo Municipal, por tener la competencia exclusiva evaluar la denuncia interpuesta por el señor Crisólogo Chávez Medrano, sobre la supuesta falta grave cometida por el Gerente Municipal, tal como lo dispone el inciso 30, artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo observar que, la sanción que se pueda imponer debe corresponder a la magnitud de la falta, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. (...);

Que, mediante Dictamen N°006-2024-MPCH-COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/GVA/EBN, de fecha 27 de marzo de 2024, dictaminan continuar con el trámite del expediente antes descrito, siendo facultad del pleno del concejo municipal continuar con el debate y la toma de una decisión;

Que, teniendo todo lo señalado, se observa que la denuncia realizada por el señor Crisólogo Chávez Medrano, quien solicita al concejo municipal el cese del gerente municipal por la causal de falta grave, no acredita de manera fehacientemente que el señor Jacinto Orellana Huamanñahui, en su condición de gerente municipal de esta entidad haya cometido la falta grave por la cual el concejo municipal deba disponer el cese del gerente municipal por acto doloso o falta grave;

Que, este concejo municipal, tiene la legitimidad de carácter político al haber sido elegidos sus miembros a través de un proceso electoral con votación popular, libre y universal en su jurisdicción, y le corresponde en cumplimiento de la función de fiscalizar la gestión municipal, que comprende el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, y le compete evaluar la denuncia interpuesta por el señor Crisólogo Chávez Medrano, sobre la supuesta falta cometida por el Gerente Municipal;



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°31433 y con las atribuciones previstas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley orgánica de municipalidades y luego de la respectiva deliberación y evaluación, el concejo de la municipalidad provincial de Chincheros, por **Mayoría** y, con dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESESTIMAR la solicitud de cese del gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Chincheros – Economista Jacinto Orellana Huamanñahui por la causal de falta grave, presentado por el señor Crisólogo Chávez Medrano, por carecer de sustento probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la gerencia municipal, administrado, los órganos y unidades orgánicas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR bajo responsabilidad al responsable de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo de concejo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>), conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:	
GERENCIA MUNICIPAL	02
ADMINISTRADO	01
IMAGEN	01
OCI	01
S.G./ARCHIVO	01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE